

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 24 de febrero de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2016-0704
CALI, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra DARZI HEBERTH VELASCO, YIMI POPO y ARMISO VIVEROS BONILLA, la apoderada autoriza a MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH y DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO, para el retiro del desglose de los documentos, el juzgado.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que hace la apoderada a los Sres. MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH y DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO.

HÁGASE entrega del desglose.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 34	de hoy
notifique el auto anterior.	
26 FEB 2021	
CALI	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veinticuatro de Febrero de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 2547 del 18/12/2020, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS - ACINPRO y a cargo de la parte demanda CABLEVISIÓN S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 58)	\$	4.400.000.00
SERVIENTREGA 9103051368 (FL 22)	\$	17.300.00
TOTAL	\$	4.417.300.00

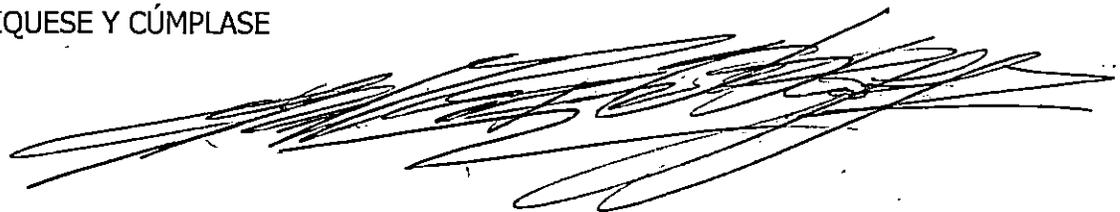
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0192
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veinticuatro de febrero de Dos mil veintiuno

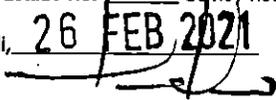
REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00283
DTE. ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES
FONOGRAFICOS - ACINPRO -
DDO. CABLEVISIÓN S.A.S.

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
- JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	24 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	26 FEB 2021
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 24 de febrero de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0143
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2018-00746
CALI, Veinticuatro de febrero de dos mil Veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO contra FABIAN JAIR SANCHEZ AMAGUAÑA, el apoderado presenta renuncia al poder conferido por el demandante. Por ser procedente y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.P.C., el juzgado.

RESUELVE:

1. Aceptase la renuncia que del poder hace el Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO.
2. Entérese al memorialista de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	34. de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	26 FEB 2021
La Secretaria	

FR

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 24 de febrero de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-0171
CALI, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

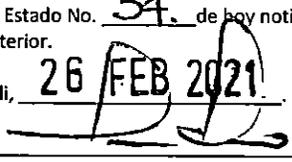
Dentro del proceso EJECUTIVO de FINESA S. A., contra EDINSON ORLANDO MACHADO PATIÑO, la apoderada solicita el embargo del establecimiento OPERACIONES MACHADO, el Juzgado.

RESUELVE:

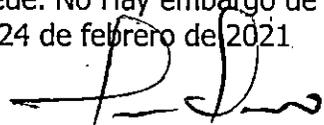
ESTESE la apoderada al auto de fecha noviembre 18 del año pasado, obrante a folio 25.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, SECRETARIA	
En Estado No. <u>34.</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26</u>	<u>FEB 2021</u>
	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 24 de febrero de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio **No. 0397**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00790 (menor)
CALI, Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MONICA VILLAREAL NARANJO, JORGE WILMER VILLAREAL NARANJO y VILLAREAL CONSTRUCTORA S.A.S por pago de la totalidad de la obligación.

2. CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios de rigor.

3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34.</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>26</u>	<u>FEB</u> 2021
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 24 de Febrero de 2021

OFICIO #0398

Señor Gerente.

BANCO _____

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002965-4
DEMANDADO: MONICA VILLAREAL NARANJO CC 66.914.756
JORGE WILMER VILLAREAL NARANJO CC 94.452.961
VILLAREAL CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 900088053-3
RADICACION: 76-001-40-03-019-**2019-00790-00**

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó la cancelación del embargo sobre los dineros que tenga o llegare a tener los demandados MONICA VILLAREAL NARANJO, JORGE WILMER VILLAREAL NARANJO y VILLAREAL CONSTRUCTORA S.A.S en Cta. Corriente, de ahorros, CDTS y demás que tenga en dicha entidad.

En consecuencia, proceda de conformidad dejando sin efecto alguno el OFICIO No. 2641 del 03 de Septiembre de 2019.

Atentamente

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 24 de febrero de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0396
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00975 (mínima)
CALI, Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COVINOC S.A. contra MEGAREDES S.A.S por pago de la totalidad de la obligación.
- 2. **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios de rigor.
- 3. **A COSTA** de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34.</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>26</u>	<u>FEB 2021</u>
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 24 de Febrero de 2021

OFICIO #0395

Señor Gerente

BANCO _____

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO
SOLICITANTE: COVINOC S.A. NIT 860028462-1
DEMANDADO: MEGAREDES CALI S.A.S. NIT 900424246-1
RADICACION: 76-001-40-03-019-2019-00975-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó la cancelación del embargo sobre los dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada MEGAREDES CALI S.A.S en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs y demás que tenga en dicha entidad.

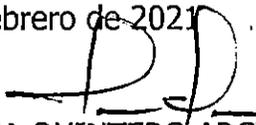
En consecuencia, proceda de conformidad dejando sin efecto alguno el OFICIO N.º. 2923 del 05 de Noviembre de 2019.

Atentamente

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

CALI, 24 de febrero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2019-01194

Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S., endosatario del BANCO DE OCCIDENTE contra LILIANA PATRICIA BOLAÑOS GOMEZ, la apoderada en su escrito informa que procede la notificación al demandado en la CALLE 101-E No. 23B-53 FUNDACION ESCOLAR NELSON MANDELA F.E.N.M., el juzgado.

RESUELVE:

Aceptar el envío de la notificación a la demandada en la dirección aportada por la apoderada.

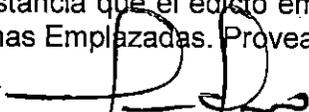
NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34</u> .	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>26</u>	<u>FEB 2021</u>
La Secretaria	

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea. Cali, 24 de febrero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00063-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por SERVICOOACTIVOS contra CLARA ISABEL ROJAS PEREZ, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

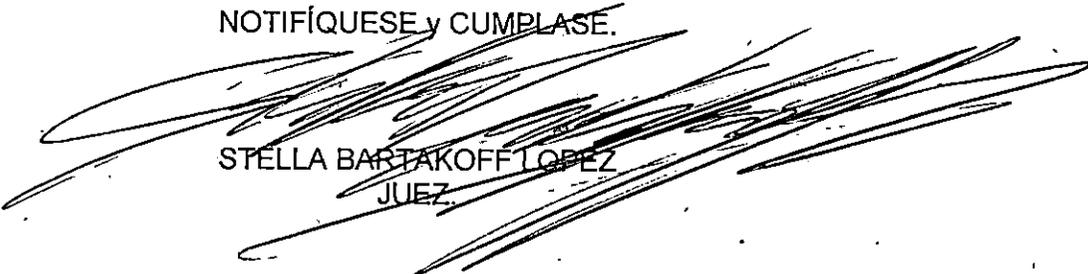
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

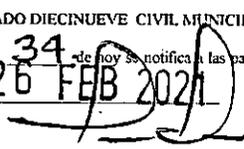
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la demandada **CLARA ISABEL ROJAS PEREZ**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.485 fechado 27 de febrero de 2020**; Dra. MARÍA PATRICIA LOAIZA YEPES quien se localiza en la carrera 5 # 10-63 of.311 Edificio Colseguros de la ciudad de Cali, teléfono: 3155513851 - 8891802. patri_loaiza@yahoo.com

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Cta
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2021

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
CALI, 24 de febrero de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 0402
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00124
CALI, Veinticuatro de febrero de Dos Mil Veintiuno

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO de BANCOLOMBIA S.A contra KAREN VIVIANA PALACIOS, la apoderada solicita que se levante orden de aprehensión de vehículo y se ordene la entrega del mismo a la parte actora, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Sin lugar a tramitar terminación del pago directo.
- 2.- Requerir a la apoderada de la parte actora para allegue el inventario del parqueadero en que reposa el rodante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>26</u>	<u>FEB</u> 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 24 de febrero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio **No. 0398**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00134 (menor)
CALI, Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JANETH MURILLO LOZANO por pago de la totalidad de la obligación.

2. CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios de rigor.

3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>26</u>	<u>FEB</u> 2021
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 24 de Febrero de 2021

OFICIO #0401

Señor Gerente

BANCO _____

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO
SOLICITANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. NIT 890903937-0
DEMANDADO: JANETH MURILLO LOZANO CC 31.178.213
RADICACION: 76-001-40-03-019-**2020-00134**-00

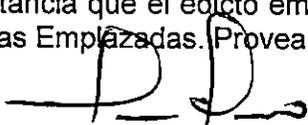
Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó la cancelación del embargo sobre los dineros que tenga o llegare a tener la demandada JANETH MURILLO LOZANO en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs y demás que tenga en dicha entidad.

En consecuencia, proceda de conformidad dejando sin efecto alguno el OFICIO No. 0510 del 28 de Febrero de 2020.

Atentamente

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea. Cali, 24 de febrero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00145-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra WILMAR GUERRERO VASQUEZ, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

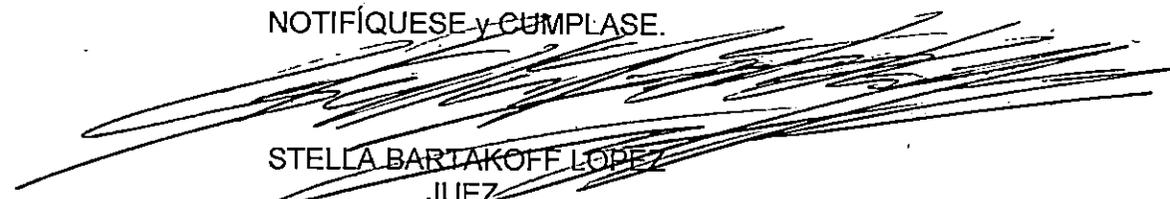
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **WILMAR GUERRERO VASQUEZ**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.871 fechado 12 de marzo de 2020**; Dr. ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES quien se localiza en la carrera 3 # 11-32 of.432 de la ciudad de Cali, teléfono: 3113240136. elkin.abogado@hotmail.com

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

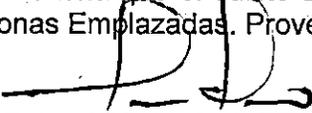

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Cta
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2021
Secretaria

21

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea. Cali, 24 de febrero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00286-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra BLANCA SILENA ALEGRIAS DE BASANTE, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la demandada **BLANCA SILENA ALEGRIAS DE BASANTE**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1073 fechado 30 de julio de 2020**; Dra. CATHERINE MONTOYA RIVERA quien se localiza en la carrera 1 bis # 62-125 Portal de las Casas 1 Bloque 8, casa 6 de la ciudad de Cali, teléfono: 3135713335. cata_ca25@hotmail.com

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

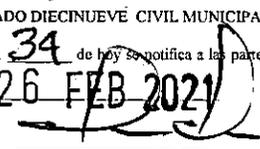

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Minima Ctia
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

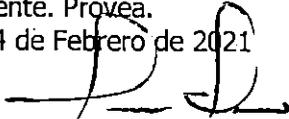
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021


Secretaria

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente. Provea.

CALI, 24 de Febrero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00422 (MENOR)
CALI, Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0395

En el presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

La entidad demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 04/09/2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y se decretaron las medidas cautelares, de conformidad a las pretensiones del demandante.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente, quedando surtida el día 13/10/2020 obrante a folio 22.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que, vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

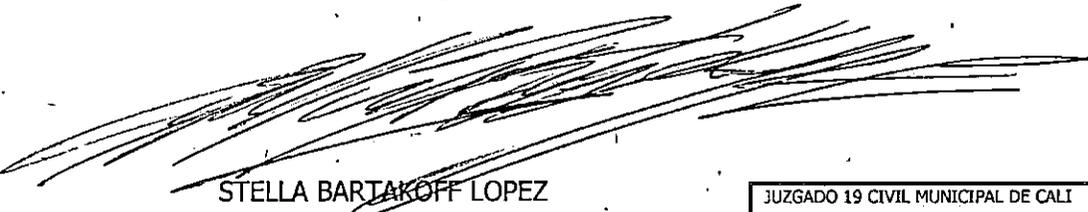
Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

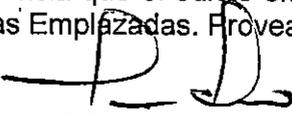
- 1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 04/09/2020 en contra de la parte demandada LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ.
2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.
3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modifico el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.220.000 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26 FEB 2021</u>	
Secretaria	

17
Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea. Cali, 24 de febrero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00512-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOP-ASOCC contra MARIA FERNANDA BALANTA ZAPATA, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

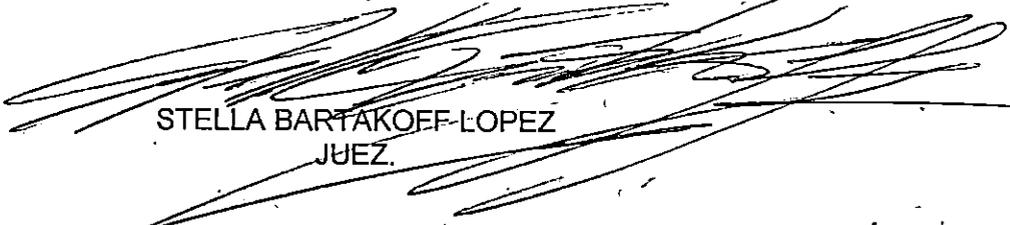
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

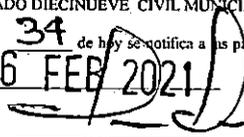
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la demandada **MARIA FERNANDA BALANTA ZAPATA**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1851 fechado 16 de octubre de 2020**; Dra. RUTH MARINA LEMOS MESTIZO quien se localiza en la calle 73A 2A-22 Barrio Brisas de los Alamos de la ciudad de Cali, teléfono: 3105010069. Serviciosjuridicos503@gmail.com

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF-LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Cta
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2021

Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.
CALI, 24 de Febrero de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0400
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00571 (MENOR)
CALI, Veinticuatro de febrero de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ ORTIZ por custodia del bien o carencia actual del objeto.
- 2. CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **FWQ-240**. Líbrense oficios de rigor.
- 3. OFICIAR** al parqueadero BODEGA JM S.A.S, para que haga entrega del vehículo a favor de la parte demandante.
- 4. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de recaudo ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy notifique el
	auto anterior.
CALI, <u>26</u> FEB 2021	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 24 de Febrero de 2021

OFICIO No. 0405

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
CALI

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN
GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. NIT 900628110-3
GARANTE: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ORTIZ CC 1.112.483.593
RADICACION: 76-001-40-03-019-2020-00571-00

Me permito comunicarle que dentro de la presente solicitud, se decretó la cancelación la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con la **PLACA: FWQ-240** de propiedad del garante CARLOS ALBERTO GONZALEZ ORTIZ.

La orden de APREHENSIÓN fue impartida por este juzgado, mediante el OFICIO #2383 del 30 de Noviembre de 2020, el cual queda sin efecto alguno.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 24 de febrero de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-637
CALI, Veinticuatro de febrero de dos mil Veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de CREDITAXIS S.A.S. Contra OSCAR DARIO CASTRO RODRIGUEZ, JUAN DAVID HURTADO CUERO presenta renuncia al Poder, el juzgado.

RESUELVE:

- 1. Sin lugar a tramitar renuncia a poder, toda vez que el memorialista no es apoderado de la parte actora.

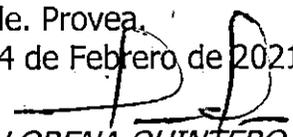
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	34
de hoy notifique el auto anterior.	
Call,	26 FEB 2021
La Secretaria	

16

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.
CALI, 24 de Febrero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0399
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00732 (MENOR)
CALI, Veinticuatro de febrero de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra KAREN DAYANA HURTADO LASSO por custodia del bien o carencia actual del objeto.
- 2. CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **GCY-949**. Líbrense oficios de rigor.
- 3. OFICIAR** al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21, para que haga entrega del vehículo a favor de la parte demandante.
- 4. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de recaudo ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy notifique el
	auto anterior.
CALI,	<u>26</u> / FEB. 2021
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 24 de Febrero de 2021

OFICIO No. 0402

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
CALI

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN
GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860.029.396-8

GARANTE: KAREN DAYANA HURTADO LASSO CC 1.006.184.165

RADICACION: 76-001-40-03-019-2020-00732-00

Me permito comunicarle que dentro de la presente solicitud, se decretó la cancelación la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con la **PLACA: GCY-949** de propiedad del garante KAREN DAYANA HURTADO LASSO.

La orden de APREHENSIÓN fue impartida por este juzgado, mediante el OFICIO #2451 del 18 de diciembre de 2020, el cual queda sin efecto alguno.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 24 de febrero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Srja.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0768

CALI, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del JAMES RIVERA GIRALDO contra DIANA LUCIA GIRALDO LOPEZ y otros, se allega comunicación de INMOBILIARIA E INVERSIONES C.A.SAS, el Juzgado.

RESUELVE:

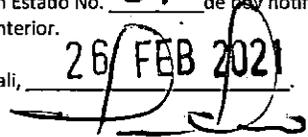
Róngase en conocimiento de la parte actora la comunicación de INMOBILIARIA E INVERSIONES C.A.SAS.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26 FEB 2021</u>	
La Secretaria	



Señora

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali

E. S. D.

Referencia: Su Oficio No. 2464 - Rad: 760014003019-2020-00768-00

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

**DEMANDADOS: JAIBER RINCÓN QUITERO
SAMULU ARQUITECTURA S.A.S.
DIANA LUCÍA GIRALDO LÓPEZ**

8 FEB 2021
127

En mi condición de Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES C.A. S.A.S., en atención a la orden impartida por su Despacho mediante el oficio enunciado en el rubro de la referencia, con todo respeto me permito informarle que en este momento la referida sociedad que represento no le adeuda suma alguna a ninguna de las personas que figuran como demandados en el proceso referenciado.

En el evento de que en el futuro se llegare a causar algún crédito a favor de las referidas personas y a cargo de mi Representada procederemos en consecuencia con la mencionada orden judicial.

Atentamente,

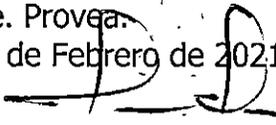

LUIS ALBEIRO CÉSPEDES RAMIREZ

Representante Legal

INMOBILIARIA E INVERSIONES C.A. S.A.S.

Dirección principal: CR 57 A 13 47 P 3 OF 301
Correo electrónico: inmobiliariacasas369@hotmail.com
Teléfono comercial :3177636057
Municipio: Cali-Valle

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.
CALI, 24 de Febrero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

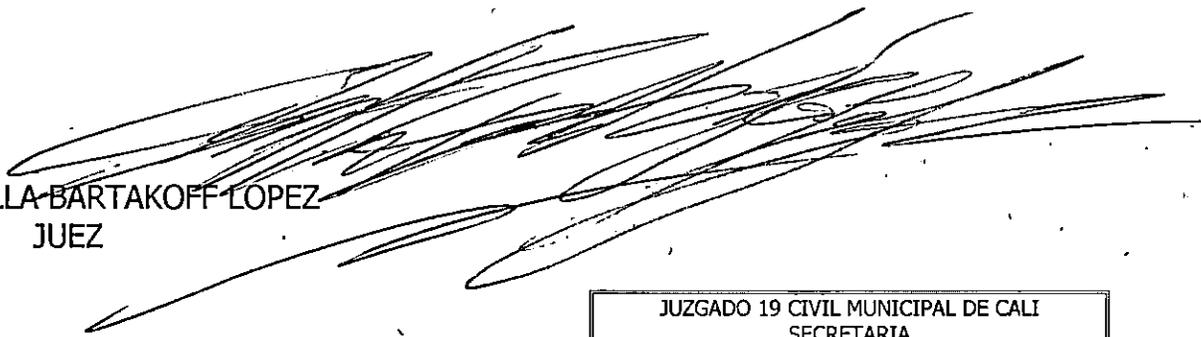
Auto Interlocutorio No. 0401
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00783 (MENOR)
CALI, Veinticuatro de febrero de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por FINESA S.A. contra MIGUEL ANDRES OLIVEROS QUIGUANAS por custodia del bien o carencia actual del objeto.
- 2. CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **GCX-950**. Líbrense oficios de rigor.
- 3. OFICIAR** al parqueadero CALIPARKING MULTISER, para que haga entrega del vehículo a favor de la parte demandante.
- 4. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de recaudo ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>26</u> FEB 2021	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 24 de Febrero de 2021

OFICIO No. 0408

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
CALI

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE: FINESA S.A. 805012610-5
GARANTE: MIGUEL ANDRES OLIVEROS QUIGUANAS CC 1.061.222.710
RADICACION: 76-001-40-03-019-2020-00783-00

Me permito comunicarle que dentro de la presente solicitud, se decretó la cancelación la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con la **PLACA: GCX-950** de propiedad del garante MIGUEL ANDRES OLIVEROS QUIGUANAS.

La orden de APREHENSIÓN fue impartida por este juzgado, mediante el OFICIO#0159 del 02 de Febrero de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez el presente asunto. Provea.
CALI, 24 de Febrero de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0469
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00833
CALI, Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del INTERROGATORIO DE PARTE de GLORIA SANCLEMENTE DE OSPINA contra DIEGO RIVERA, se fija nueva fecha toda vez que el absolvente no comparece a la audiencia programada para el 23 de febrero del cursante, el juzgado.

RESUELVE:

SEÑALASE el día 24 de marzo del año 2021 a la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo el interrogatorio de parte en forma presencial con el absolvente. Líbrese citación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>26</u>	<u>FEB</u> , 2021
La Secretaria	